

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora ANA DIOMAR MEZA QUINTERO por intermedio de apoderado contra COLPENISIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIPONES PORVENIR S.A., el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS y además se cumplió con el requisito establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a admitir la demanda y se ordenará la notificación de la misma a las demandadas y correrles traslado por el término de diez (10) días, así como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y EL MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

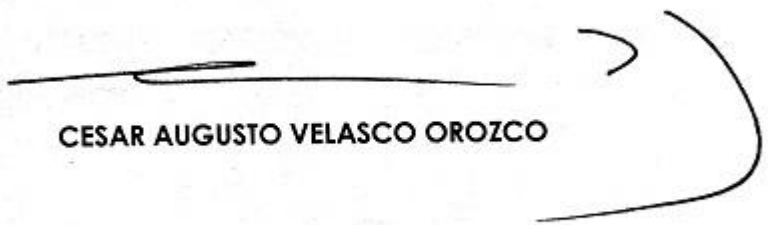
**1°- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral adelantada por ANA DIOMAR MEZA QUINTERO por intermedio de apoderado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENISIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

**2°- NOTIFICAR** a la parte demandada y **CORRERLE** traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS y en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**3°- RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ identificado con c.c. No.12.132.604 y T.P. 126.730 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO